

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE HONORARIOS
Rad. 1100131-10-027-2019-00273-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría del despacho sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de abril de 2019, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

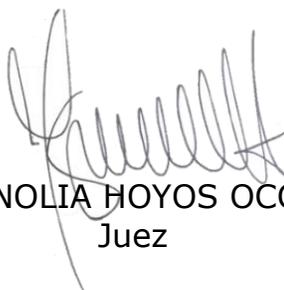
PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

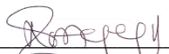
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 FECHA 10-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR